

## **“LOS DERECHOS HUMANOS COMO BASE DE LA EDUCACIÓN SOCIAL”**

**M<sup>a</sup> del Pilar Martínez Agut**

Guión:

### **1. La protección de la persona humana: el derecho de los derechos humanos**

- a) La primera generación: derechos civiles y políticos
- b) La segunda generación: derechos sociales, económicos y culturales
- c) La tercera generación: derechos colectivos y de los pueblos

### **2. Implicaciones educativas para los educadores sociales**

- a) Los cuatro pilares de la educación de Jacques Delors
- b) La reforma educativa del espacio Europeo de Educación Superior

### **Consideraciones finales**

### **Referencias**

Partimos de la idea de dignidad humana como la “conciencia que el hombre tiene de su propia valía”. La dignidad humana es el origen de los derechos humanos y de la teoría de la democracia, nos basamos en el concepto que cada persona es sagrada porque en ella se representa la humanidad. Este principio es tan importante que deberá reflejarse en las nuevas titulaciones universitarias del Espacio Europeo de Educación Superior.

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

**Martínez Agut, María Pilar.**; (2008); **Los derechos humanos como base de la educación social**; en <http://quadernsanimacio.net>; nº 7; enero de 2008; ISSN 1698-4044

## **1. La protección de la persona humana: el derecho de los derechos humanos**

Los Derechos Humanos se estructuran en las “tres generaciones”. Este concepto de generación se basa en dos criterios, el primero es histórico y trata de explicar la aparición sucesiva de series o grupos de derechos en distintos momentos de la historia contemporánea y el segundo criterio es temático, cada generación incluye derechos de una misma clase.

**La Primera Generación** en el ámbito histórico parte de la época de las revoluciones burguesas y las guerras de independencia en Europa e Hispanoamérica entre los siglos XVIII y XIX y comprende los derechos civiles y políticos, según el criterio temático.

**La Segunda Generación** corresponde al período de las revoluciones nacionalistas y socialistas de principios del siglo XX y reúne los derechos sociales, económicos y culturales.

**La Tercera Generación** surge a partir de la segunda postguerra mundial y agrupa los derechos colectivos y de los pueblos.

Podemos señalar una **Cuarta Generación**, que incluiría los derechos de las generaciones futuras y de otros sujetos (animales o la naturaleza), pero aún no existe consenso claro alrededor de esta nueva categoría (Tabla 1).

### **a) La Primera Generación: derechos civiles y políticos**

Se concreta en la Declaración Universal de 1948, siendo considerados este grupo de derechos con la **característica** de ser antiguos o clásicos, siendo la titularidad y el ejercicio individual; se consideran libertades negativas, ya que parten de la actitud abstencionista del Estado y son exigibles de manera coactiva, ya que el reconocimiento y el ejercicio son prioritarios.

Como mecanismos de protección, disponemos de algunos instrumentos internacionales con mecanismos de protección judicial o cuasijudicial; en ellos se concentra o se agota la gestión de la Comunidad Internacional de Derechos Humanos y de las ONG.

Esta generación de derechos reciben el calificativo de **fundamentales**, y está integrada por los siguientes **derechos** civiles y políticos:

1. Libertad; 2. igualdad; 3. dignidad; 4. vida y seguridad personal; 5. no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; 6. no ser sometido a esclavitud, servidumbre o tráfico de seres humanos; 7. personalidad jurídica; 8. justicia; 9. *habeas corpus* o derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido; 10. defensa o garantía del debido proceso judicial; 11. presunción de inocencia; 12. intimidad o privacidad; 13. libertad de circulación y de domicilio; 14. asilo; 15. nacionalidad; 16. matrimonio y familia; 17. propiedad privada; 18. libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; 19. libertad de opinión y de expresión; 20. reunión y de asociación; 21. participación (sufragio y acceso a la función pública). Otros: libre determinación de los pueblos, derechos de los detenidos y condenados, derechos de los niños y derechos de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Hacen posible la **vida en sociedad** y su vigencia efectiva establece la diferencia entre la barbarie y la civilización, se consideran **exigibles a todo Estado** y se revisan a través de las Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales especializadas en la defensa y protección de los derechos humanos dentro y fuera de los países.

Por todo ello, demandan virtudes políticas, tales como imparcialidad, tolerancia y transparencia

#### b) La Segunda Generación: derechos sociales, económicos y culturales

Los derechos de esta Generación son el resultado de las revoluciones nacionalistas y socialistas que reemplazaron el estado gendarme por el **Estado nodriza o de bienestar**.

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

**Martínez Agut, María Pilar.**; (2008); **Los derechos humanos como base de la educación social**; en <http://quadernsanimacio.net>; nº 7; enero de 2008; ISSN 1698-4044

Su origen lo podemos encontrar en las agitaciones sociales e intelectuales, que se traducen en el fortalecimiento de las funciones económicas del gobierno y en la consagración de derechos de contenido económico que aparejan otras tantas obligaciones por parte del Estado.

Los instrumentos internacionales en los que se plasman son la Declaración Universal de 1948 en siete de sus artículos finales y regional; la Carta Social Europea de 1961 y la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea de 2000.

Como **características** podemos señalar que son modernos (aparecen a comienzos del siglo XX) que su ejercicio es en último término individual, pero su titularidad oscila entre lo individual y lo colectivo, como en el caso de los derechos de la familia; las forman las libertades positivas, su práctica reclama la acción material del Estado; su realización es progresiva, su ejercicio efectivo depende de la disponibilidad de recursos estatales y societarios; no pueden ser exigidos por la vía judicial; pertenecen a la gestión filantrópica de las llamadas ONGs de cooperación y desarrollo; no suelen ser incluidos entre los fundamentales o imprescriptibles.

Está formada por los siguientes **derechos** sociales, económicos y culturales: 1. Trabajo; 2. Condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene en el trabajo; 3. Asociación sindical, de huelga y de negociación colectiva; 4. Protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores; 5. Seguridad social; 6. Calidad de la vida; 7. Salud; 8. Educación; 9. Cultura, el arte y la ciencia.

Otros serían, según la Declaración Universal, un orden social (e internacional) propicio para la práctica de todas las libertades; según la Carta Social Europea y la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea de 2000, derecho a la orientación y a la formación profesionales, la asistencia médica, los servicios sociales, la protección especial de los minusválidos y de los trabajadores extranjeros; y según el protocolo de San Salvador, el derecho a un medio ambiente sano, alimentación y protección especial de los ancianos.

Por tanto, esta tipología pretende dignificar la existencia humana en sus dimensiones familiar, laboral y comunitaria, mediante la provisión de los servicios públicos y sociales.

Su protección corresponde en principio al Estado, que ha de disponer de ingentes recursos y claras políticas, y por tanto, se tramitan a través del proceso político y electoral, exigiendo virtudes sociales tales como generosidad, equidad y solidaridad.

### c) La Tercera Generación: derechos colectivos y de los pueblos

Los derechos de esta generación son característicos de un **constitucionalismo pluralista o solidario**. Pertenecen a reivindicaciones muy recientes (Guerra Fría, Descolonización africana...)

Presentan como una gran dificultad el que no existe instrumento internacional vinculante, dependen de Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pero con la condición de decisiones no vinculantes para la Organización mundial y sus Estados miembros.

La atención que recae sobre ellos proviene de los estudiosos y de un sector de la opinión pública mundial, lo que explica el carácter contestatario o reivindicativo.

Como **notas** distintivas destacamos que son contemporáneos (no han sido aún objeto de codificación sistemática); su titularidad y ejercicio son colectivos; se consideran libertades comunitarias o de solidaridad, partiendo de la protección de bienes comunes que a veces trascienden las fronteras nacionales y que exigen del Estado el cumplimiento de ciertas prestaciones; no son exigibles a través de la justicia; no implican necesariamente obligaciones de contenido económico estatal y su defensa se traduce en presión política y discurso ideológico.

Esta generación está formada por los siguientes **derechos**: 1. Orden internacional apto para los derechos humanos. 2. Libre determinación de los pueblos y a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales. 3. Derecho de las

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

**Martínez Agut, María Pilar.**; (2008); **Los derechos humanos como base de la educación social**; en <http://quadernsanimacio.net>; nº 7; enero de 2008; ISSN 1698-4044

minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a su cultura, a su religión y a su lengua. 4. Derecho de los trabajadores migrantes a trabajar en otros países bajo condiciones dignas y justas. 5. Medio ambiente sano.

Algunas **Constituciones** Nacionales recientes, como la Española de 1978, han otorgado reconocimiento formal a algunas libertades de Tercera Generación (el derecho al medio ambiente sano o adecuado para el desarrollo de las personas y la defensa de los consumidores y usuarios, artículos 45 y 51)

La problemática ambiental y ecológica (bien común por excelencia), corresponde a la última frontera del derecho público, como respuesta a Convenios y Tratados sobre cuestiones ecológicas específicas (biodiversidad, cambio climático, cambio global...) y la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (realizada en Río de Janeiro en junio de 1992), punto de partida de una codificación general del nuevo Derecho Ambiental Internacional, que ya se va perfilando como Cuarta Generación.

<b><i>GENERACIÓN</i></b>	<b><i>DERECHOS</i></b>
<b><i>PRIMERA: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</i></b>	1. LIBERTAD; 2. IGUALDAD; 3. DIGNIDAD; 4. VIDA Y SEGURIDAD PERSONAL; 5. NO SER TORTURADO NI SOMETIDO A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES; 6. NO SER SOMETIDO A ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE O TRÁFICO DE SERES HUMANOS; 7. PERSONALIDAD JURÍDICA; 8. JUSTICIA; 9. <i>HABEAS CORPUS</i> O DERECHO A NO SER ARBITRARIAMENTE ARRESTADO O DETENIDO; 10. DEFENSA O GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO JUDICIAL; 11. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA; 12. INTIMIDAD O PRIVACIDAD; 13. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y DE DOMICILIO; 14. ASILO; 15. NACIONALIDAD; 16. MATRIMONIO Y FAMILIA; 17. PROPIEDAD PRIVADA; 18. LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; 19. LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; 20. REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN; 21. PARTICIPACIÓN (SUFRAGIO Y ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA).
<b><i>SEGUNDA: DERECHOS SOCIALES ECONÓMICOS Y CULTURALES</i></b>	1. TRABAJO; 2. CONDICIONES DE EQUIDAD, DIGNIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO; 3. ASOCIACIÓN SINDICAL, DE HUELGA Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA; 4. PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS MADRES TRABAJADORAS Y LOS MENORES TRABAJADORES; 5. SEGURIDAD SOCIAL; 6. CALIDAD DE LA VIDA; 7. SALUD; 8. EDUCACIÓN; 9. CULTURA, EL ARTE Y LA CIENCIA.
<b><i>TERCERA: DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PUEBLOS</i></b>	1. ORDEN INTERNACIONAL APTO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2. LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE SUS RIQUEZAS Y RECURSOS NATURALES. 3. DERECHO DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS, RELIGIOSAS O LINGÜÍSTICAS A SU CULTURA, A SU RELIGIÓN Y A SU LENGUA. 4. DERECHO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES A TRABAJAR EN OTROS PAÍSES BAJO CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS. 5. MEDIO AMBIENTE SANO.
<b><i>CUARTA (POSIBLE): DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS Y DE OTROS SUJETOS (ANIMALES O LA NATURALEZA)</i></b>	- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - BIODIVERSIDAD - SOSTENIBILIDAD ECOLÓGICA - DESARROLLO HUMANO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE - ERRADICAR LA POBREZA - COMERCIO JUSTO - ENTORNO NATURAL QUE FOMENTE LA DIGNIDAD HUMANA, SALUD FÍSICA, BIENESTAR ESPIRITUAL, DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y MINORÍAS - CULTURA DE LA TOLERANCIA, NO-VIOLENCIA Y PAZ (CARTA DE LA TIERRA, RÍO DE JANEIRO, 1992, MANIFIESTO FINAL)

Tabla 1: Los derechos humanos y las generaciones

## **2. Implicaciones educativas para los educadores sociales**

Para un educador social y en general para todo educador, docente y ciudadano, el conocimiento de los Derechos Humanos y su clasificación en Generaciones es fundamental. Para un educador social el conocimiento y la defensa de los derechos humanos desde su implicación profesional ha de ser una constante en su trabajo diario.

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

**Martínez Agut, María Pilar.;** (2008); **Los derechos humanos como base de la educación social**; en <http://quadernsanimacio.net>; nº 7; enero de 2008; ISSN 1698-4044

### a) Los cuatro pilares de la educación de Jacques Delors

Por tanto, la formación y la actualización en este tema, ha de corresponder tanto a la formación inicial como a la permanente y para ello, partiríamos de los cuatro pilares que establecen en el informe redactado por Delors y sus colaboradores (Varios, 1997)

La educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares:

\* *Aprender a conocer, compaginando una cultura general amplia y conocimientos profundos en pocas materias.* La autonomía del estudiante queda reflejada en el “aprender a aprender” y a lo largo de la vida.

\* *Aprender a hacer, conjugando una cualificación profesional con la adaptación a situaciones diversas, la importancia de trabajar en equipo... la valoración y la alternancia de las prácticas, diversas experiencias, para ir progresivamente teniendo contratos en el ámbito de trabajo que mejor se adapte a sus intereses.*

\* *Aprender a vivir juntos, ya que la comprensión, la interdependencia, a partir de la realización de proyectos comunes, prepararse para tratar los conflictos, siempre respetando los valores del pluralismo, de la comprensión mutua y la paz.*

\* *Aprender a ser, partir del descubrimiento y valoración de la propia personalidad, de la capacidad de autonomía de juicio y de responsabilidad personal. Por lo que hay que partir de una educación global que comprenda la memoria, el razonamiento, el sentido estético, las capacidades físicas, las aptitudes para comunicar...*

Por tanto, hay que entender la educación como un todo, donde se combinen equilibradamente los cuatro pilares, en un proceso de formación permanente.

### b) La reforma educativa del espacio Europeo de Educación Superior

Con la reforma de las enseñanzas universitarias, a partir de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se establece que todo titulado universitario, tendrá que recibir una formación para que en su



actividad profesional refleje los Derechos Humanos, tal y como se establece en el artículo 5º:

“5. Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

a) desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.

b) desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.

c) de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores”.

### **Consideraciones finales**

Como hemos descrito cada vez son más importantes los Derechos Humanos en los ámbitos, social, económico, político... la sociedad cada vez es más diversa y ha de respetar y conocer estos derechos y su organización en generaciones.

En educación hemos de realizar un gran trabajo en todos los niveles del sistema educativo, y a partir de ahora en la Universidad todos los titulados deberán recibir una formación, para que los titulados, en cualquier actividad profesional, deben contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, y de fomento de la cultura de la paz.

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

**Martínez Agut, María Pilar.;** (2008); **Los derechos humanos como base de la educación social**; en <http://quadernsanimacio.net>; nº 7; enero de 2008; ISSN 1698-4044

### **Referencias Bibliográficas**

- Aikenhead, G. S. (1985). *Collective decision making in the social context of science*. Science Education, 69(4), 453-475.
- Argibay, M.; Celorio, G y Celorio, J. (1997) "Educación para el Desarrollo. El espacio olvidado de la cooperación". Hegoa. Nº 19.
- Arrizabalaga, A. y Wagman, D. (1997): *Vivir mejor con menos*. Madrid. Aguilar.
- Bruner, J. (2001): *Acción, pensamiento y lenguaje*. Madrid. Alianza.
- Caride, J. A. y Meira, P. (2001): *Educación ambiental y desarrollo humano*. Barcelona. Ariel.
- Chomsky, N. y Dieterich, H. (1999): *La aldea global*. Tafalla. Txalaparta.
- Claxton, G. (1995): *Vivir y aprender*. Madrid. Alianza.
- Coll, C. et al. (1995): *Psicología y curriculum*. Barcelona. Paidós.
- Comín, P. y Font, B. (1999). *Consumo sostenible*. Barcelona: Icaria.
- Cortina, A. et al. (1998). *Educación en la justicia*. Valencia: Generalitat Valenciana.
- Delors, J. (Coord.) (1996). *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI*. Madrid: Santillana. Ediciones UNESCO.
- Eisner, E. W. (1998): *El ojo ilustrado: indagación cualitativa y mejora de la práctica educativa*. Barcelona. Paidós.
- Gil-Pérez, D.; Oliva, J. M. y Vilches, A. (2005): "Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible. Algunas ideas para elaborar una estrategia global". En Revista Eureka sobre enseñanza y divulgación de las Ciencias. Vol. 2, nº 1, pp. 99-100.
- Giolitto, P. et al. (1997): *Educación ambiental en la Unión Europea*. Luxemburgo. Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.
- González, E. y De Alba, A. (1994). Hacia unas bases teóricas de la Educación Ambiental. *Enseñanza de las Ciencias*, 12(1), 66-71.
- Gracia, J. E. (1999). Una hipótesis de progresión sobre los modelos de desarrollo en Educación Ambiental, *Investigación en la Escuela*, 37, 15-32.
- Jonas, H. (1995): *El principio de responsabilidad (ensayo de una ética para la civilización tecnológica)*. Barcelona. Herder.
- Morin, E. (1994): *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona. Gedisa.
- Morin, E. (2001): *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Barcelona. Paidós.
- Novo, M. (2003): *La Educación Ambiental: bases éticas, conceptuales y metodológicas*. Madrid. Ed. Universitas.
- Novo, M. (2005): "La educación ambiental formal y no formal: dos sistemas complementarios". Revista Iberoamericana de Educación, nº 11. <http://www.rieoei.org/oeivirt/riel11a02.htm> (11.7.07)
- Novo, M. (2006): *El desarrollo sostenible. Su dimensión ambiental y educativa*. Madrid. Pearson.
- Novo, M. (coord.) (2007): *Mujer y medio ambiente: los caminos de la visibilidad. Utopías, educación y nuevo paradigma*. Madrid. Los libros de la Catarata.
- O'Connor, J. (1998): *Introducción al pensamiento sistémico*. Barcelona. Urano.
- Porlan, R. (1997): *Constructivismo y escuela*. Sevilla. Diada.

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

**Martínez Agut, María Pilar;** (2008); **Los derechos humanos como base de la educación social**; en <http://quadernsanimacio.net>; nº 7; enero de 2008; ISSN 1698-4044

- Savater, F. (1994). Biología y ética del amor propio. En Nadal, J. (Ed), *El mundo que viene*. Madrid: Alianza.
- Singer, P. (1995): *Ética para vivir mejor*. Barcelona. Ariel.
- Sutcliffe, B. (1998): *100 imágenes de un mundo desigual*. Barcelona. Intermon.
- Taylor, S .J. y Bogdam, R. (1998): *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona. Paidós.
- Tilbury, D. (1995). Environmental education for sustainability: defining de new focus of environmental education in the 1990s. *Environmental Education Research*, 1(2), 195-212.
- Unesco: *Actas de las Conferencias Internacionales de Tbilisi (1977), Moscú (1987) y Tesalónica (1997)*. (En Bibliotecas y páginas web especializadas.)
- Valencia, H. (1997): *Los derechos humanos*. Acento Editorial. Madrid.
- Varios (1996): *La educación encierra un tesoro*. Santillana. Ediciones Unesco. Madrid.
- Vilches, A. y Gil-Pérez, D. (2003). *Construyamos un futuro sostenible. Diálogos de supervivencia*. Madrid: Cambridge University Press. Capítulo 13.